DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL
Municipalidad de Chillán Viejo

APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DE DOÑA TAPIA BENAVIDES CAROLINA ANDREA, TENS, CONVENIO PROGRAMA ESTRATEGIAS DE REFUERZO - SAPU EN APS PARA ENFRENTAR PANDEMIA COVID- 2022, CESFAM DR. FEDERICO PUGA BORNE

DECRETO ALCALDICIO (S) Nº 3331

CHILLAN VIEJO, 02 MAY 2022

VISTOS:

Las necesidades del servicio, lo establecido en el inciso 2° del Art. 2° del D.S. 98 de 1991, de Hacienda. Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios; El DFL Nº 1-3063 de 1980, que dispone el traspaso de los Establecimientos de Salud a las Municipalidades; la Ley Nº 19.378 que establece el estatuto de atención primaria de salud municipal.

CONSIDERANDO:

La necesidad de ejecutar el Convenio "Programa Estrategias de Apoyo para enfrentar Pandemia Covid-19", en el CESFAM Dr. Federico Puga Borne de nuestra comuna.

"Convenio Programa Estrategias de Refuerzo en APS para enfrentar Pandemia Covid-19", entre Servicio de Salud Ñuble y la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

Contrato a Honorarios de Doña **TAPIA BENAVIDES CAROLINA ANDREA,** Técnico en Enfermería de Nivel Superior, suscrito con fecha 02 de mayo de 2022.

Decreto Alcaldicio N° 3731/29.06.2021, el cual modifica Decreto Alcaldicio N° 755/05.02.2021, que establece subrogancias automáticas para funcionarios que indica.

Decreto Alcaldicio N° 4485/10.08.2021, que designa y nombra a Don Rafael Eduardo Bustos Fuentes como Secretario Municipal subrogante.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 02 de mayo de 2022, con Doña **TAPIA BENAVIDES CAROLINA ANDREA,** Tens, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted], como sigue:

En Chillán Viejo, a 02 de mayo de 2022, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcaldesa (S), Doña **LORENA MONTTI OLATE,** casada, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted], ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **TAPIA BENAVIDES CAROLINA ANDREA,** de profesión Técnico de Nivel Superior en Enfermería, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] estado civil soltera, de nacionalidad chilena, domiciliada [redacted] en adelante, la Prestadora de Servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **TAPIA BENAVIDES CAROLINA ANDREA,** Tens, para realizar las actividades necesarias para dar cumplimiento al Convenio "Programa Estrategias de Apoyo para enfrentar Pandemia Covid-19" año 2022, en el CESFAM Dr. Federico Puga Borne.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **TAPIA BENAVIDES CAROLINA ANDREA**, el que se encargará de realizar las atenciones en el Centro de Salud Familiar "Dr. Federico Puga Borne", ubicado en Erasmo Escala #872, de la comuna de Chillán Viejo.

Doña **TAPIA BENAVIDES CAROLINA ANDREA** deberá ejecutar las siguientes tareas, las cuales podrán ser evaluados por la directora del establecimiento o quien asuman sus responsabilidades para tales efectos:

- Apoyar a la implementación de la "Estrategia de Cuidado Integral Centrada en las Personas con multimorbilidad crónica y realizar atención de salud en domicilio a población beneficiada que por su condición requieren atenciones que no pueden ser diferidas, y donde no es recomendable o factible que acudan al establecimiento.
- Apoyar en implementación de estrategia de Triage para categorizar a los consultantes, velando por reducir al mínimo las posibilidades de contacto entre pacientes con sintomatología respiratoria sugerente de infección por coronavirus con aquellos pacientes que consultan por otra causa.
- Realizar registro en plataformas correspondientes según actividades realizadas.
- Otras actividades inherentes al cargo y al Convenio solicitados por la Directora del Establecimiento o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

Doña **TAPIA BENAVIDES CAROLINA ANDREA**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en turnos distribuidos de lunes a domingo, de acuerdo a la coordinación del Enfermero (a) Coordinador (a) SAPU y V°B° de la Directora del Establecimiento. El Equipo de Tens, Convenio Refuerzo COVID, en su conjunto no podrá exceder la cantidad de **280 horas totales.**

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **TAPIA BENAVIDES CAROLINA ANDREA** una vez prestado el servicio, el valor por hora de **$4.600**.- (cuatro mil seiscientos pesos) o su proporcionalidad, impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas trabajadas y su fracción de horas, contra boleta de honorarios electrónica la cual debe contener la **fecha de emisión** (último día del mes de prestados los servicios al finalizar jornada laboral) **y la glosa** (profesión, nombre del convenio, CESFAM al que presta los servicios, el mes de la prestación, número de horas y fracción ejecutadas); previa certificación emitida por la Directora del Establecimiento o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

Este informe de pago deberá contener; el certificado emitido por la Dirección del Establecimiento con igual fecha que boleta de honorario electrónica (BHE), boleta de honorarios la que debe ser firmada por el (a) prestador (a) del servicio, informe de actividades con igual fecha que BHE, sumatoria de las horas y fracción de horas ejecutadas durante el mes.

En la eventualidad de que el prestador de servicios no alcance a cumplir completa una hora al final de mes, se pagará lo proporcional a los minutos efectivamente trabajados.

El informe de pago deberá ser entregado por la Dirección del Establecimiento que corresponda en la Subdirección de Gestión y Desarrollo de personas, a más tardar el primer día hábil del mes siguiente a efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.

Se deberá adjuntar registro de asistencia digital el cual servirá para determinar la prestación efectiva de los servicios. En el caso de prestar servicios en dependencias sin reloj control se podrá usar libro de firmas autorizado para tales efectos. Lo que deberá ser autorizado expresamente por la Directora del Departamento de Salud o quién asuma sus responsabilidades para tales efectos.

Los honorarios serán cancelados una vez recepcionados los informes, revisados por la Subdirección de Recursos Humanos o por la Subdirección Administrativa del Depto. de Salud y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros nueve días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 02 de mayo de 2022 y durará mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 30 de junio de 2022.

QUINTO: Doña **TAPIA BENAVIDES CAROLINA ANDREA,** se compromete a efectuar sus labores profesionales de atención de Salud, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

SEXTO: Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña **TAPIA BENAVIDES CAROLINA ANDREA**, Tens, no tendrá la calidad de Funcionario (a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
Además, se deja establecido, que cualquier costo asociado a traslados relacionados con la prestación del servicio será de su exclusiva responsabilidad.

SEPTIMO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **TAPIA BENAVIDES CAROLINA ANDREA.**

OCTAVO: Se deja constancia que la prestadora de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** La prestadora de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

- Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

- Estar condenado (a) por crimen o simple delito.

DECIMO: **De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que el prestador de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.
La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO TERCERO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en dos ejemplares igualmente auténticos, quedando estos en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Directora del CESFAM Dr. Federico Puga Borne y de la Directora del Departamento de Salud Municipal o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

3.- El gasto realizado debe cargarse a la cuenta Nº **215.21.03.001** denominada **"HONORARIO A SUMA ALZADA"** del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

ALCALDE (S)

ALCALDESA(S) LORENA MONTTI OLATE

RAFAEL BUSTOS FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

LMO/RBF/OBS/OMC/CSN/fic
DISTRIBUCION: Contraloría Registro SIAPER, Secretaría Municipal.

I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
Vº Bº CONTROL INTERNO

2 MAY 2022

DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL
Municipalidad de Chillán Viejo

CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 02 de mayo de 2022, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcaldesa (S), Doña **LORENA MONTTI OLATE,** casada, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **TAPIA BENAVIDES CAROLINA ANDREA,** de profesión Técnico de Nivel Superior en Enfermería, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] estado civil soltera, de nacionalidad chilena, domiciliada [redacted]; en adelante, la Prestadora de Servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **TAPIA BENAVIDES CAROLINA ANDREA,** Tens, para realizar las actividades necesarias para dar cumplimiento al Convenio "Programa Estrategias de Apoyo para enfrentar Pandemia Covid-19" año 2022, en el CESFAM Dr. Federico Puga Borne.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **TAPIA BENAVIDES CAROLINA ANDREA**, el que se encargará de realizar las atenciones en el Centro de Salud Familiar "Dr. Federico Puga Borne", ubicado en Erasmo Escala #872, de la comuna de Chillán Viejo.

Doña **TAPIA BENAVIDES CAROLINA ANDREA** deberá ejecutar las siguientes tareas, las cuales podrán ser evaluados por la directora del establecimiento o quien asuman sus responsabilidades para tales efectos:

- Apoyar a la implementación de la "Estrategia de Cuidado Integral Centrada en las Personas con multimorbilidad crónica y realizar atención de salud en domicilio a población beneficiada que por su condición requieren atenciones que no pueden ser diferidas, y donde no es recomendable o factible que acudan al establecimiento.
- Apoyar en implementación de estrategia de Triage para categorizar a los consultantes, velando por reducir al mínimo las posibilidades de contacto entre pacientes con sintomatología respiratoria sugerente de infección por coronavirus con aquellos pacientes que consultan por otra causa.
- Realizar registro en plataformas correspondientes según actividades realizadas.
- Otras actividades inherentes al cargo y al Convenio solicitados por la Directora del Establecimiento o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

Doña **TAPIA BENAVIDES CAROLINA ANDREA**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en turnos distribuidos de lunes a domingo, de acuerdo a la coordinación del Enfermero (a) Coordinador (a) SAPU y V°B° de la Directora del Establecimiento. El Equipo de Tens, Convenio Refuerzo COVID - SAPU, en su conjunto no podrá exceder la cantidad de **280 horas totales.**

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **TAPIA BENAVIDES CAROLINA ANDREA** una vez prestado el servicio, el valor por hora de **$4.600**.- (cuatro mil seiscientos pesos) o su proporcionalidad, impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas trabajadas y su fracción de horas, contra boleta de honorarios electrónica la cual debe contener la **fecha de emisión** (último día del mes de prestados los servicios al finalizar jornada laboral) **y la glosa** (profesión, nombre del convenio, CESFAM al que presta los servicios, el mes de la prestación, número de horas y fracción ejecutadas); previa certificación emitida por la Directora del Establecimiento o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

Este informe de pago deberá contener; el certificado emitido por la Dirección del Establecimiento con igual fecha que boleta de honorario electrónica (BHE), boleta de honorarios la que debe ser firmada por el (a) prestador (a) del servicio, informe de actividades con igual fecha que BHE, sumatoria de las horas y fracción de horas ejecutadas durante el mes.

En la eventualidad de que el prestador de servicios no alcance a cumplir completa una hora al final de mes, se pagará lo proporcional a los minutos efectivamente trabajados.

El informe de pago deberá ser entregado por la Dirección del Establecimiento que corresponda en la Subdirección de Gestión y Desarrollo de personas, a más tardar el primer día hábil del mes siguiente a efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.

Se deberá adjuntar registro de asistencia digital el cual servirá para determinar la prestación efectiva de los servicios. En el caso de prestar servicios en dependencias sin reloj control se podrá usar libro de firmas autorizado para tales efectos. Lo que deberá ser autorizado expresamente por la Directora del Departamento de Salud o quién asuma sus responsabilidades para tales efectos.

Los honorarios serán cancelados una vez recepcionados los informes, revisados por la Subdirección de Recursos Humanos o por la Subdirección Administrativa del Depto. de Salud y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros nueve días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 02 de mayo de 2022 y durará mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 30 de junio de 2022.

QUINTO: Doña **TAPIA BENAVIDES CAROLINA ANDREA,** se compromete a efectuar sus labores profesionales de atención de Salud, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

SEXTO: Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña **TAPIA BENAVIDES CAROLINA ANDREA**, Tens, no tendrá la calidad de Funcionario (a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
Además, se deja establecido, que cualquier costo asociado a traslados relacionados con la prestación del servicio será de su exclusiva responsabilidad.

SEPTIMO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **TAPIA BENAVIDES CAROLINA ANDREA.**

OCTAVO: Se deja constancia que la prestadora de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** La prestadora de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
- Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

- Estar condenado (a) por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el prestador de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.
La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO TERCERO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en dos ejemplares igualmente auténticos, quedando estos en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

En señal de aprobación para constancia firman:

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
ALCALDE (S)

TAPIA BENAVIDES CAROLINA ANDREA
RUT N° [redacted]

ALCALDESA(S) LORENA MONTTI OLATE
RUT N° [redacted]

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

RAFAEL BUSTOS FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE

LMO/RBF/OBS/OMC/CSN/fc